JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	05088 40 03 002 2021 00524 00
Demandante	Jonathan Stiven Cortez López
Demandado	Luz Mireya Mejía Sánchez
Asunto	Inadmite demanda

Examinada la demanda y previo a admitir y dar trámite al acuerdo coniliatorio, deberán corregirse los siguientes defectos:

-Se servirá aportar la dirección de correo electrónico de las partes para notificaciones, y en carencia de estas lo manifestará bajo juramento. Art 6. Decreto 806 de 2020

-Allegará las evidencias respecto a la forma de como obtuvo el correo electrónico del demandado. Art 8. Decreto 806 de 2020

-aportara evidencia que dé cuenta de las comunicaciones efectuadas a esa dirección de correo remitidos por la parte demandante y con constancia de efectiva recepción de parte del demandado-de conformidad con el artículo 8°, decreto 806 de 2020.

-acreditara él envió de la demanda en simultaneo a la demandada a la dirección electrónica a la cual se efectuaron las comunicaciones previas, de conformidad con el Art 6. Decreto 806 de 2020.

-en ausencia de correo electrónico por parte del demandado, acreditara mediante certificado judicial expedido por la empresa de mensajería legalmente constituida, él envió y recepción de la demanda a la dirección física de residencia del demandado de conformidad con el Art 6. Decreto 806 de 2020.

-se servirá adecuar la pretensión quinta en cuando a que se presenta una indebida acumulación de pretensiones. Art 90 núm. 3 C.G.P.

-se servirá aclarar lo referente con la clausula penal en lo que se refiere a su origen y valor, toda vez que de la misma nada se dice en el contrato aportado.

-se servirá aportar el contrato de arrendamiento completo ya que el aportado no da cuenta de la firma del mismo.

-conforme a los requerimientos del despacho se servirá ajustar las pretensiones y los hechos de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4fa49f382c6efb18e2e6ed3e7d29b6524039f7c3232e6ae66c03000c41c89924
Documento generado en 07/05/2021 05:07:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica